



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2017-00195
Demandante: Martha Lucia Betancourt Franco
Demandado: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

11. SANEAMIENTO DEL PROCESO (00:00 min.)

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

HORA DE FINALIZACIÓN: 10:04 a.m.

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho

~~MARÍA VICTORIA QUINONES TRIANA~~
Magistrada Ponente

~~ADONAY FERRARI PADILLA~~
Magistrado

~~DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL~~
Magistrado

Martha Lucia Betancourt Franco
Parte actora

~~ARMANDO RAFAEL CANZANOZA PEREZ~~
Apoderado de la parte demandante

~~JOHANNA MONSALVO TORRES~~
Apoderada de la parte demandada

~~MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ / ELVÉS EBRATH EMILIANI~~
Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena

VANESSA VILLA ANAYA
Auxiliar Judicial Ad Honorem



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2017-00195
Demandante: Martha Lucia Betancourt Franco
Demandado: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Ministerio Público: El Agente del Ministerio Público rindió su concepto, manifestando que la sanción moratoria solicitada por la demandante esta llamada a prosperar. **(00:00 min.)**

9. MEDIDA DE SANEAMIENTO FRENTE AL ACTO OBJETO DE CONTROL JUDICIAL

Se deja constancia por parte de la magistrada conductora del proceso que pese a que se había inadmitido la demanda con ocasión a que se demandó un acto que no era objeto de control judicial, en este momento procesal se indicó que en la sentencia se ESTUDIARÁ LA LEGALIDAD DEL ACTO QUE SE ACUSÓ CON EL ESCRITO DE DEMANDA INICIAL

10. DIFERIR DECISIÓN DE LA SENTENCIA (00:00 min.)

Sería del caso que el Despacho DICTARA SENTENCIA; no obstante lo anterior, esta agencia judicial estima pertinente diferir la decisión hasta tanto la Sección Segunda del H. Consejo de Estado se pronuncie en sede de unificación dentro del proceso de nulidad y restablecimiento identificado con el No. de radicación 730012333000-2014-00580 - 01¹.

Lo anterior por cuanto la Alta Corporación de lo Contencioso Administrativo con ocasión al proceso sobre el cual tiene conocimiento, como lo indicó en auto del 1º de febrero de 2018, analizará entre otros problemas jurídicos en sede de unificación, la naturaleza del empleo docente del sector oficial, la exigibilidad de la sanción moratoria, el salario base de liquidación y la indexación.

En la parte resolutive de la providencia mencionada dejó consignado lo siguiente:

"(...) CUARTO. COMUNÍQUESE a los tribunales administrativos y a los coordinadores de los juzgados administrativos del país la presente decisión, para que dispongan lo pertinente respecto de casos que tengan supuestos fácticos similares, a fin de garantizar los principios de seguridad jurídica, celeridad, publicidad e igualdad, todo ello sin perjuicio de la autonomía e independencia judicial (...)"

En ese sentido, la Sala **DISPONE DIFERIR** la decisión hasta tanto la Sección Segunda del H. Consejo de Estado se pronuncie en sede de unificación dentro del proceso de nulidad y restablecimiento identificado con el No. de radicación 730012333000-2014-00580-01, de acuerdo a las consideraciones indicadas en el presente proveído.

¹ Seguido por Jorge Luis Ospina Cardona en contra de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento del Tolima



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2017-00195
Demandante: Martha Lucia Betancourt Franco
Demandado: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO (00:00 min.)

La Magistrada indagada a las partes sobre las pretensiones y hechos de la demanda, de esta manera se acordó que como problema jurídico corresponde al Tribunal determinar si tiene derecho la actora en su calidad de docente al servicio del Estado **al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el no pago oportuno de sus cesantías parciales con destino a vivienda.**

Esta decisión queda notificada en estrados.

6. CONCILIACIÓN (00:00 min.)

Interrogada a las partes sobre el ánimo conciliatorio que le asiste a cada una para conciliar, el apoderado judicial de la entidad demandada aportó el acta de reunión del respectivo Comité de Conciliación, en la cual se hace constar que no tiene ánimo conciliatorio.

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

7. DECRETO DE PRUEBAS (00:00 min.)

Se deja constancia que se hace una relación de las pruebas aportadas por la parte demandante y estas se incorporan al proceso.

Frente a la solicitud efectuada por la parte demandada, no se accede toda vez que se tienen los documentos necesarios para resolver de fondo el asunto.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

8. PRESCINDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y SE INSTA A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN SUS ALEGATOS (00:00 min.)

En virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 179 del CPACA, se prescinde de la audiencia de pruebas y de la de alegaciones y juzgamiento, y se procederá escuchar a las partes en alegatos de conclusión, con la presencia de la mayoría de la Sala.

Los alegatos de conclusión, según lo expresa el numeral 1º artículo 182 C.P.A.C.A. se presentarán en el siguiente orden:

- Apoderado de la parte demandante: Presentó Alegatos de Conclusión, solicitando en síntesis que se accedan a las pretensiones de la demanda. **(00:00 min.)**
- Apoderada de la parte demandada: Hizo uso de este derecho, reiterando lo expuesto en la contestación de la demanda, además solicitó que se denieguen las pretensiones. **(00:00 min.)**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 001

MAGISTRADA PONENTE:
MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

No. de Acta:	06
Fecha:	28 de febrero de 2018
Hora:	09:00 AM.
Tipo de audiencia:	Inicial
Demandante:	MARTHA LUCIA BETANCOURT FRANCO
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado:	47-001-2333-000-2017-00195-00

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (00:00 min.)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (00:00 min.)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

2.1.- Parte demandante: Martha Lucia Betancourt Franco. **Apoderado Judicial:** Armando Rafael Candanoza Pérez. **2.2.- Parte demandada:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio **Apoderada Sustituta:** Johanna Monsalvo Torres / **2.3.- Ministerio Público:** Manuel Mariano Rumbo Martínez - Procurador Judicial 43 Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se deja constancia que se reconoció personería a la a apoderada sustituta de la parte demandada, Dra. Johana Monsalvo Torres, con ocasión a la sustitución de poder otorgada por la apoderada principal.

Esta decisión queda notificada en estrados.

4. CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO DEL PROCESO

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación. Esta decisión queda notificada en estrados.